



Asamblea de los Estados Partes

Distr.: general
23 de noviembre de 2018

ESPAÑOL
Original: inglés

Decimoséptimo período de sesiones

La Haya, 5 a 12 de diciembre de 2018

Informe de la Mesa sobre el Comité Asesor para las candidaturas

I. Introducción

1. En su décimo período de sesiones, la Asamblea decidió establecer un Comité Asesor para las Candidaturas¹, que funcionaría de acuerdo con el mandato incluido en el anexo al informe de la Mesa sobre el establecimiento de un Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados de la Corte Penal Internacional (en lo sucesivo “el mandato”)². El mandato fue enmendado por la resolución ICC-ASP/13/Res.5.³

2. En su tercera reunión, celebrada el 29 de enero de 2018, la Mesa decidió que el periodo de designación de candidaturas para la elección de miembros del Comité Asesor para las candidaturas (en lo sucesivo “el Comité Asesor”), que se celebrará durante el decimoséptimo periodo de sesiones de la Asamblea, sobre la base de una recomendación de la Mesa, sería de doce semanas, del 6 de junio al 28 de agosto de 2018. El 30 de agosto, la Mesa decidió prolongar el periodo de designación hasta el 11 de septiembre, prolongándolo una segunda vez hasta el 25 de septiembre y una tercera vez hasta el 9 de octubre de 2018.

3. El 15 de noviembre de 2018, la Mesa decidió examinar y evaluar las ocho candidaturas para el Comité Asesor y presentar su informe.

II. Criterios

4. La Mesa tuvo ante sí ocho candidaturas, recibidas por la Secretaría de la Asamblea hasta el término del período de presentación de candidaturas ampliado el 9 de octubre de 2018.

5. La Mesa tuvo conocimiento de los requisitos que deben reunir los miembros del Comité Asesor, contenidos en los párrafos 1 y 2 del mandato; es decir:

a) El Comité debería tener nueve miembros, que sean nacionales de Estados Partes, designados por la Asamblea de los Estados Partes por consenso y por recomendación de la Mesa de la Asamblea, hecha también por consenso, y reflejar en su composición los principales sistemas jurídicos del mundo y una representación geográfica equitativa, así como una representación equilibrada de ambos géneros, basándose en el número de los Estados Partes del Estatuto de Roma.

¹ Véase el párrafo 19 de la resolución ICC-ASP/10/Res.5.

² ICC-ASP/10/36.

³ Véase el párrafo 45 de la Resolución.

b) Los miembros del Comité serán personas eminentes que gocen de alta consideración moral, estén interesadas en prestar sus servicios y bien dispuestas a ello y tengan competencia y experiencia reconocidas en derecho penal o internacional.

6. Con arreglo a la práctica establecida, la Mesa consideró que estos criterios requerían un procedimiento de evaluación de dos fases. En primer lugar, sobre la base del párrafo 2 del mandato, tenía que evaluar si los candidatos presentados cumplían el requisito de ser “personas eminentes que gocen de alta consideración moral, estén interesadas en prestar sus servicios y bien dispuestas a ello y tengan competencia y experiencia reconocidas en derecho penal o internacional.” Solo los candidatos que cumplieran ese requisito pasarían a la siguiente fase de evaluación, prevista en el párrafo 1 del mandato.

7. En cuanto a la segunda fase de la selección, la Mesa consideró que, además de los requisitos precedentes, debía tener en cuenta la necesidad de que el Comité Asesor reflejara en su composición “los principales sistemas jurídicos del mundo y una representación geográfica equitativa, así como una representación equilibrada de ambos géneros, basándose en el número de Estados Partes en el Estatuto de Roma.” También se había de tener en cuenta la necesidad de asegurar la continuidad en los trabajos del Comité Asesor. La Mesa formularía una recomendación basada en la aplicación conjunta de estos criterios.

8. Por otra parte, en su informe de 2017 el Comité Asesor había pedido a “los Estados Partes que pudieran estar considerando proponer candidaturas de sus nacionales para el Comité Asesor que tengan presente que en la composición del Comité se debería asegurar, entre otras cosas, “un equilibrio entre los sexos”.”⁴

9. La Mesa procedió al examen individual de cada candidato, a fin de determinar si cumplía los criterios contenidos en el párrafo 2 del mandato. Los miembros de la Mesa tuvieron la oportunidad de exponer los aspectos que consideraban más convincentes de cada candidatura individual, así como los que planteaban dudas o requerían comentarios, incluso a la luz de elementos adicionales del mandato y de otros documentos pertinentes sobre el establecimiento del Comité Asesor⁵, tales como el requisito previsto en el párrafo 3 del mandato de que los miembros del Comité actuaran de manera independiente o las consideraciones relativas al dominio de idiomas. Se prestó igualmente atención a la competencia específica requerida para cumplir el mandato del Comité Asesor, es decir, la facilitación del proceso de selección de las personas designadas para prestar servicio como magistrados de la Corte.

10. Hubo consenso en la Mesa en cuanto a que todos los candidatos satisfacían los criterios del párrafo 2 del mandato y que se cumplían asimismo los criterios a los que se refieren los párrafos 7, 8 y 9 (más arriba). La Mesa consideró que su mandato consistía en recomendar a la Asamblea a los ocho candidatos para su elección al Comité Asesor sobre la base de las candidaturas que se le habían presentado.

III. Conclusiones y recomendaciones

11. La Mesa concluyó que los ocho candidatos examinados estaban calificados para prestar servicio en el Comité Asesor. Todos ellos reunían las condiciones individuales establecidas en el párrafo 2 del mandato.

12. La Mesa expresó la opinión de que un Comité Asesor integrado por los siguientes ocho miembros cumpliría los criterios establecidos en el párrafo 1 del mandato y recomienda que se los elija para participar en el Comité Asesor (por orden alfabético y con un asterisco cuando se trata de miembros que todavía no han sus prestado servicios en el Comité):

⁴ ICC-ASP/16/Res.6, párrafo 70.

⁵ Véase el Informe de la Mesa sobre el establecimiento de un Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados de la Corte Penal Internacional (ICC-ASP/10/36).

-
- (a) BARRAK BINHAMAD, Ahmad Mohammad (Estado de Palestina), hombre*
 - (b) BÎRSAN, Corneliu (Rumania), hombre*
 - (c) COTTE, Bruno (Francia), hombre
 - (d) FULFORD, Adrian (Reino Unido), hombre
 - (e) KAMBUNI, Lucy Muthoni (Kenya), mujer*
 - (f) MONAGENG, Sanji Mmasenono (Botswana), mujer*
 - (g) RODRÍGUEZ VELTZÉ, Enrique Eduardo (Bolivia), hombre*
 - (h) STEINER, Sylvia Helena De Figueiredo (Brasil), mujer*

13. En cuanto al noveno candidato, la Asamblea elegiría al miembro restante en su decimoctavo periodo de sesiones y la Mesa decidiría sobre el periodo de designación de candidaturas correspondiente. El noveno miembro que resultara elegido prestaría servicio durante el resto del mandato de tres años, es decir hasta 2021, con la posibilidad de ser reelegido una sola vez.

14. Al concluir su trabajo, la Mesa expresó su esperanza de que la lista de candidatos resultara aceptable para la Asamblea y que, en última instancia, condujera a la elección de los miembros del Comité Asesor por consenso, de conformidad con el mandato.
